

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra LIBIA PATRICIA VERGARA SANDOVAL, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 18 meses 12 días de prisión impuesta a LIBIA PATRICIA VERGARA SANDOVAL, en sentencia proferida el 26 de julio de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al haber sido hallada responsable del delito de ESTAFA. El fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución por el equivalente a 1 smlmv y suscripción de acta de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000.

Se advierte que la sentenciada a la fecha no ha suscrito la diligencia de compromiso ordenada por el Juzgado fallador, ni efectuado el pago de la caución ordenada, habiendo transcurrido los noventa días después de la ejecutoria de la providencia, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del compendio penal, se entrará a decidir sobre la revocatoria del beneficio concedido.

*“ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”*

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses de la sentenciada, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa, se dará traslado a LIBIA PATRICIA VERGARA SANDOVAL a través de la

Secretaría del Centro de Servicios adscrito a estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

DCV